



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 00152 DE 8 DE MAYO DE 2023



ID 1050849-1050850

Pereira, 8 de mayo de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **3 DE DICIEMBRE DE 2020** emitió los actos administrativos **RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02555 y la RV 02556 “Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 1050849-1050850**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015

Se informa al notificado de la no procedencia de recurso de ley, por lo cual al siguiente día de la desfijación, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

En presente AVISO se publica a los 9 días del mes de mayo de 2023

JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02555 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2020 en tres (3) folios

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02556 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2020 en tres (3) folios

Copia: N/A

Proyectó: Danna Valentina Coll – Abogada Secretarial

Revisó: Jorge Arturo Vásquez Pino - Coordinador Gestor de Microzona

ID: 1050849-1050850

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje Cafetero - Pereira

Calle 70 No. 4-17 Centro Comercial Estación España Líquido, 0279390, Teléfono: (57) 313 3000 Telefax: (57) 313 3144 Correo: info@ur.gov.co

Equipo de Atención al Ciudadano

www.ur.gov.co www.unidadrestitucion.gov.co



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Pereira, 9 de mayo de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (9, 10, 11, 12 y 15 de mayo de 2023), hasta las 05 00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO
Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Pereira, 15 de mayo de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05 00 p.m.

JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO
Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje Cafetero - Pereira

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Valle del Cauca - Eje Cafetero - Pereira
www.gub.gov.co/colombia/Ministerio-de-Agricultura-y-Desarrollo-Rural
www.gub.gov.co/colombia/Ministerio-de-Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Unidad-Administrativa-Especial-de-Gestion-de-Restitucion-de-Tierras-Despojadas



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02556 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

ID 1050850

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

RT-RG-MO-25
V2



Continuación de la Resolución No. RV 02556 del 3 de diciembre de 2020: *"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor **JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.504.926 expedida en Pereira (Risaralda), el 16 de agosto de 2018, radicó solicitud registrada con el ID No. 1048984 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado *"Lote Urbano"*, ubicado en el departamento de Risaralda, municipio de Pueblo Rico, corregimiento de Villa Claret.

Que mediante la Resolución No. RV 00943 la Unidad determinó que la petición elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no inscribir en el RTDAF, al configurarse las causales previstas en el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.5 y el numeral 4° del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior por las siguientes razones:

Se acreditó que el vínculo del señor José Ignacio Méndez Canizales con el predio objeto del presente trámite, es de tenedor, por cuanto, carece del ánimo de señor y dueño que debe exteriorizar quien alega ser poseedor, situación que hace evidente su falta de legitimación para adelantar la acción de restitución de tierras.

En línea con lo anterior, se demostró que el solicitante no fue obligado a abandonar el predio reclamado, como consecuencia de violaciones a los Derechos Humanos y DIH, por hechos de violencia a cargo de grupos armados ilegales, pues muy a pesar de las amenazas padecidas según sus propias declaraciones, no se encontraba habitando ni explotando el fundo, bien sea por el mismo o a través de un tercero, toda vez que, los

RT-RG-MO-25
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTION DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución No. RV 02556 del 3 de diciembre de 2020: *"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

atributos de uso, goce y disfrute del bien, no los tenía, incluso con anterioridad al acaecimiento de la conducta que señala como causa de su desplazamiento.

Que cumplido el término de ejecutoria de dicho acto administrativo, el solicitante no interpuso recurso alguno.

Que igualmente el señor JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES, a través del formulario remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solicitó la inclusión respecto del predio denominado *"Lote Urbano"*, solicitud identificada con el ID 1050850.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RV 00943 del 28 de julio de 2020, bajo la cual se decidió no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes, pretensiones y recae sobre el mismo inmueble.

Que de acuerdo con la información expuesta y aportada por el solicitante, se observa que la solicitud aquí estudiada no subsana las razones que motivaron la no inscripción, avizorándose que la solicitud presentada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corresponde al mismo predio que fue objeto de análisis en la solicitud identificada con el ID 1048984, en la que se resolvió no inscribir en el mencionado registro, situación que además fue corroborada por el peticionario en ampliación de hechos del 1° de septiembre de 2020, en la que expuso lo siguiente:

***"ID: 1050850 Nombre Del Predio: sin nombre Corregimiento: Villa Claret
Municipio: Pueblo Rico***

(...)

PREGUNTADO: ¿Informe a esta dirección territorial cuantos y cuales (nombres) son los predios que usted está solicitando ante la unidad de restitución de tierras? CONTESTÓ: Son dos predios, uno que es donde esta la casa, no recuerdo el nombre, esta en la escritura. y el otro ninguno recuerdo el nombre, el otro son 28 hectáreas que está separado del caserío, el que reclama, por eso figuran dos, el que está en el caserío, donde está la población donde hay casas y el otro está separado que es ya en el campo, que eso era puro pasto donde tenía ganado.

RT-RG-MO-25
V2



Continuación de la Resolución No. RV 02556 del 3 de diciembre de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial, la unidad de restitución de tierras ya le ha definido sobre alguna de las solicitudes que tiene en esta entidad?* **CONTESTÓ:** *Me mandaron unas respuestas que no me aceptaban, que porque yo no tenía nada que reclamar, porque yo no soy propietario.*

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial, en esa respuesta se refieren a los mismos predios que usted describió como solicitudes?* **CONTESTÓ:** *Si los mismos, eso no hay si no una sola escritura, lo que pasa es que en esa escritura están estipulados los dos predios.*

(...)

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial, esta entrevista era para verificar si son los mismos predios?* **CONTESTÓ:** *Si son los mismos, me dicen que no tengo titularidad porque no tengo nada, tengo un poder, el poder me lo dio una persona que es la que figura que es mi hermano, la tuve que poner a nombre de el porque yo tenía una deuda, me la iban a embargar y yo acudí a eso y ahorita se presento esto y no había dinero para trasladar escrituras y nada de esas cosas".*

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RV 00943 del 28 de julio de 2020, bajo la cual se decidió no inscribir en el citado registro al señor JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES, y la presentada con posterioridad bajo el ID 1050850, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF enviada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición identificada con el ID 1050850, aperturada a favor del señor **JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.504.926 expedida en Pereira (Risaralda), se reitera la decisión contenida en la

RT-RG-MO-25
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RV 02556 del 3 de diciembre de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

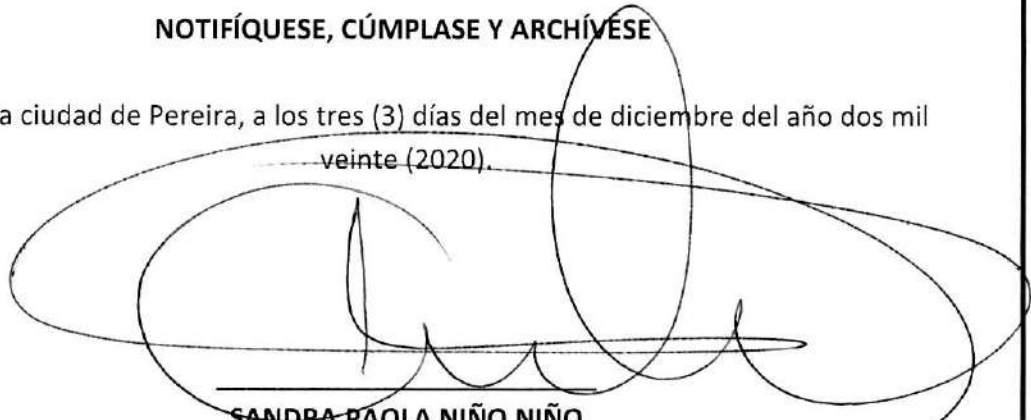
Resolución **RV 00943 del 28 de julio de 2020**, proferida dentro de la solicitud identificada con ID **1048984**.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dada en la ciudad de Pereira, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO - DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Lina Zuleta - Abogada Sustanciadora
Revisó: Jesús Niebles - Coordinador Micro Zona
Revisó: Dulfay Agresot - Coordinadora Social
Revisó: Beatriz Sierra - Líder Catastral *Beatriz Sierra*
ID 1050850

RT-RG-MO-25
V2





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02555 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

ID 1050849

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

RT-RG-MO-25
V2



Continuación de la Resolución No. RV 02555 del 3 de diciembre de 2020: *“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor **JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.504.926 expedida en Pereira (Risaralda), el 16 de agosto de 2018, radicó solicitud registrada con el ID No. 1048986 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado *“La Margarita”*, ubicado en el departamento de Risaralda, municipio de Pueblo Rico, corregimiento de Villa Claret, vereda La Margarita.

Que mediante la Resolución No. RV 00180 la Unidad determinó que la petición elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no inscribir en el RTDAF, al configurarse las causales previstas en el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.5 y el numeral 4° del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior por las siguientes razones:

Se acreditó que el vínculo del señor José Ignacio Méndez Canizales con el predio objeto del presente trámite, es de tenedor, por cuanto, carece del ánimo de señor y dueño que debe exteriorizar quien alega ser poseedor, situación que hace evidente su falta de legitimación para adelantar la acción de restitución de tierras.

En línea con lo anterior, se demostró que el solicitante no fue obligado a abandonar el predio reclamado, como consecuencia de violaciones a los Derechos Humanos y DIH, por hechos de violencia a cargo de grupos armados ilegales, pues muy a pesar de las amenazas padecidas según sus propias declaraciones, no se encontraba habitando ni

RT-RG-MO-25
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución No. RV 02555 del 3 de diciembre de 2020: *"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

explotando el fundo, bien sea por el mismo o a través de un tercero, toda vez que, los atributos de uso, goce y disfrute del bien, no los tenía, incluso con anterioridad al acaecimiento de la conducta que señala como causa de su desplazamiento.

Que cumplido el término de ejecutoria de dicho acto administrativo, el solicitante interpuso el recurso de reposición respectivo y por medio de la Resolución RV 01976 la entidad procedió a confirmar la decisión de no inscribir en el RTDAF.

Que igualmente el señor JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES, a través del formulario remitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solicitó la inclusión respecto del predio denominado *"La Margarita"*, solicitud identificada con el ID 1050849.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RV 00180 del 11 de febrero de 2020, bajo la cual se decidió no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes, pretensiones y recae sobre el mismo inmueble.

Que de acuerdo con la información expuesta y aportada por el solicitante, se observa que la solicitud aquí estudiada no subsana las razones que motivaron la no inscripción, avizorándose que la solicitud presentada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corresponde al mismo predio que fue objeto de análisis en la solicitud identificada con el ID 1048986, en la que se resolvió no inscribir en el mencionado registro, situación que además fue corroborada por el peticionario en ampliación de hechos del 1° de septiembre de 2020, en la que expreso lo siguiente:

***"ID: 1050849 Nombre Del Predio: LA MARGARITA Corregimiento: Villa Claret
Municipio: Pueblo Rico***

(...)

PREGUNTADO: ¿Informe a esta dirección territorial cuantos y cuales (nombres) son los predios que usted está solicitando ante la unidad de restitución de tierras? CONTESTÓ: Son dos predios, uno que es donde esta la casa, no recuerdo el nombre, esta en la escritura. y el otro ninguno recuerdo el nombre, el otro son 28 hectáreas que está separado del caserío, el que reclama, por eso figuran dos, el que

RT-RG-MO-25
V2



Continuación de la Resolución No. RV 02555 del 3 de diciembre de 2020: *"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

está en el caserío, donde está la población donde hay casas y el otro está separado que es ya en el campo, que eso era puro pasto donde tenía ganado.

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial, la unidad de restitución de tierras ya le ha definido sobre alguna de las solicitudes que tiene en esta entidad?* **CONTESTÓ:** *Me mandaron unas respuestas que no me aceptaban, que porque yo no tenía nada que reclamar, porque yo no soy propietario.*

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial, en esa respuesta se refieren a los mismos predios que usted describió como solicitudes?* **CONTESTÓ:** *Si los mismos, eso no hay si no una sola escritura, lo que pasa es que en esa escritura están estipulados los dos predios.*

(...)

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial, esta entrevista era para verificar si son los mismos predios?* **CONTESTÓ:** *Si son los mismos, me dicen que no tengo titularidad porque no tengo nada, tengo un poder, el poder me lo dio una persona que es la que figura que es mi hermano, la tuve que poner a nombre de el porque yo tenía una deuda, me la iban a embargar y yo acudí a eso y ahorita se presento esto y no había dinero para trasladar escrituras y nada de esas cosas".*

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RV 00180 del 11 de febrero de 2020, bajo la cual se decidió no inscribir en el citado registro al señor JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES, y la presentada con posterioridad bajo el ID 1050849, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF enviada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

RT-RG-MO-25
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución No. RV 02555 del 3 de diciembre de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

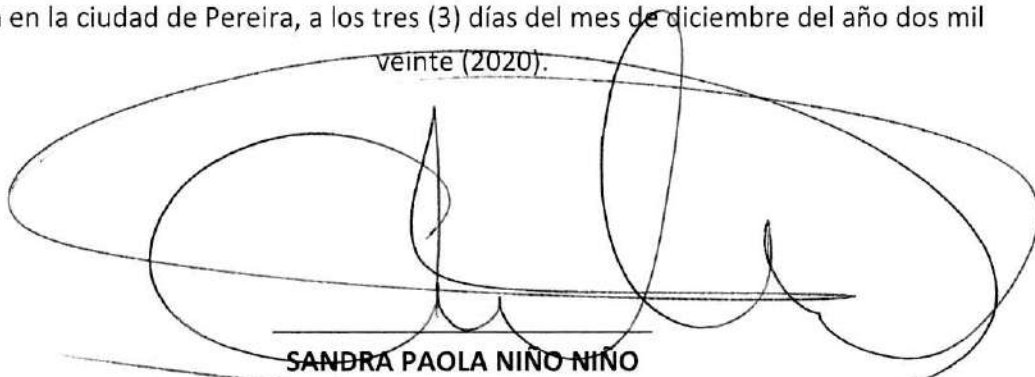
PRIMERO: Frente a la petición identificada con el ID 1050849, aperturada a favor del señor **JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ CANIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.504.926 expedida en Pereira (Risaralda), se reitera la decisión contenida en la Resolución **RV 00180 del 11 de febrero de 2020**, proferida dentro de la solicitud identificada con ID **1048986**.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dada en la ciudad de Pereira, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

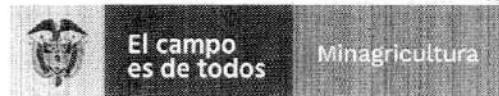


SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO - DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Lina Zuleta - Abogada Sustanciadora
Revisó: Jesús Niebles - Coordinador Micro Zona
Revisó: Dulfay Agresot - Coordinadora Social
Revisó: Beatriz Sierra - Líder Catastral
ID 1050849

RT-RG-MO-25
V2





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira